



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

DILIGENCIA: Para haber constar que el presente documento, que consta de 12 páginas, fue aprobado en el Consejo de Administración de la Sociedad INPRO el 12 de junio de 2012. Sevilla, 14 de junio de 2012.

EL SECRETARIO,



INDICE

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Régimen Jurídico aplicable a la actividad contractual de la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.
- Artículo 2.- Carácter de medio propio y servicio técnico de la Diputación de Sevilla.
- Artículo 3.- Órganos de Contratación y Competencias.
- Artículo 4.- Capacidad del Licitador.
- Artículo 5.- Registro de licitadores.
- Artículo 6.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.
- Artículo 7.- Publicidad de las licitaciones.
- Artículo 8.- Preparación de los contratos.
- Artículo 9.- Expediente de contratación.
- Artículo 10.- Procedimientos de adjudicación.
- Artículo 11.- Contratos menores.
- Artículo 12.- Procedimientos Abierto y Restringido y Mesa de Contratación.
- Artículo 13.- Procedimiento Negociado.
- Artículo 14.- Selección del adjudicatario.
- Artículo 15.- Tramitación urgente del expediente.
- Artículo 16.- Perfección y formalización del contrato.
- Artículo 17.- Efectos de los contratos.
- Artículo 18.- Ejecución de los contratos.
- Artículo 19.- Extinción de los contratos.
- Artículo 20.- Adjudicaciones sucesivas
- Artículo 21.- Recurso especial en materia de contratación
- Artículo 22.- Jurisdicción competente.
- Disposición Final Primera.
- Disposición Final Segunda.



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Régimen Jurídico aplicable a la actividad contractual de la sociedad.

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A., en cumplimiento de las determinaciones establecidas al respecto en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en concreto en el art. 20.2 y en el Capítulo II del Título I del Libro III (artículos 189 y ss).

Por tanto, las presentes normas internas tienen por objeto regular la contratación a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1.2. La actividad contractual sujeta a la regulación contenida en estas normas es aquélla que corresponda a los contratos no sujetos a regulación armonizada.

1.3. El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y la adecuada aplicación presupuestaria deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos, previa memoria acreditativa de la necesidad de la contratación por el departamento o unidad pertinente.

Artículo 2.- Carácter de medio propio y servicio técnico de la Diputación de Sevilla.

2.1. La Sociedad, de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos Sociales, queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico de la Diputación de Sevilla a efectos de la aplicación del artículo 24.6 y 4.1.n) del TRLCSP.

2.2. Las encomiendas que se les puedan conferir y la ejecución directa de las actuaciones que se le puedan hacer por la Diputación de Sevilla, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Dicha encomienda o mandato de ejecución será de ejecución obligatoria para la sociedad de acuerdo con las instrucciones que puedan ser fijadas unilateralmente por la Diputación.
- b) La formalización de la encomienda o ejecución podrá hacerse por acuerdo o resolución de los órganos competentes.
- c) Dicha encomienda o ejecución deberá estar referida a materias o actividades incluidas en el objeto social de la Sociedad.



Artículo 3.- Órganos de Contratación y Competencias

3.1. Los Órganos de Contratación de la sociedad serán el Consejo de Administración y el/la Gerente, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

3.2. El/la Gerente de la sociedad y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los poderes otorgados.

Artículo 4.- Capacidad del Licitador.

4.1. Resultan aplicables los preceptos del TRLCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 57), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 58), y a las uniones temporales de empresas (artículo 59), así como el artículo 72, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

4.2. Son también aplicables las previsiones del artículo 55 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 56 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).

4.3. La sociedad mercantil provincial deberá exigir en su contratación el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, siendo también de aplicación el artículo 73, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

4.4. Serán de aplicación los preceptos del Texto Refundido (artículos 62 a 64 y 75 a 79) a los contratos que celebre la sociedad mercantil provincial. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la admisión de otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 se circunscribe, en el artículo 74.3 del Texto Refundido, a los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas.

4.5. Respecto de la clasificación, del artículo 65.5 del TRLCSP se desprende que su exigencia será potestativa. La clasificación que se tenga será siempre medio de prueba de la solvencia (artículo 74.2 del TRLCSP).



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

Artículo 5.- Registro de licitadores.

5.1. Si el licitador figura inscrito en el Registro de Licitadores de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, o, en su caso, en el de la Sociedad Provincial, podrá sustituir la presentación de la documentación administrativa preceptiva para participar en los Procedimientos de Contratación, por la declaración responsable de estar vigente la inscripción y los datos que la contienen, acreditándose tal extremo mediante nota informativa del Servicio de Contratación correspondiente.

5.2. Los mismos efectos tendrán la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

5.3. En lo no previsto en estas Instrucciones serán de aplicación las normas de funcionamiento del Registro de Licitadores aprobado por la Diputación de Sevilla.

Artículo 6.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.

6.1. La Sociedad deberá justificar la necesidad y la idoneidad del contrato que se licita de conformidad con los artículos 22 y 109 del TRLCSP.

6.2 Los criterios que se utilicen en la valoración de las ofertas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP.

Artículo 7.- Publicidad de las licitaciones.

7.1. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo procedimiento de adjudicación deba ser el negociado con publicidad y el abierto, de acuerdo con la definición a tal efecto contenida en el artículo 10 de estas Instrucciones. Potestativamente, a decisión del órgano de contratación, dicha publicidad podrá llevarse a cabo en Boletines oficiales, en un diario de cobertura nacional, regional, provincial o local, en los tabloneros de anuncios de la sociedad, o en cualquier otro medio que estime conveniente.

7.2. En los contratos que, según lo establecido en el punto anterior, no requieran publicidad, la inserción de la información en el perfil de contratante y en los demás medios será potestativa.

El anuncio puede limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora. En caso necesario, a juicio del órgano de contratación, el anuncio se completará con información adicional.



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

Artículo 8.- Preparación de los contratos.

8.1. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP, en los procedimientos de contratación negociados y abiertos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la sociedad mercantil, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de selección y adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

8.2. Dicho pliego será elaborado por los/as Técnicos/as de la sociedad y, previo informe de las unidades o departamentos de la Sociedad que tengan atribuidas las funciones jurídicas y económicas, será aprobado por el órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

Artículo 9.- Expediente de contratación

En consonancia con las reglas establecidas en las presentes Instrucciones, respecto a todos los contratos derivados de los procedimientos negociados y abiertos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) Propuesta de contratación suscrita por los responsables del contrato, con indicación expresa de la justificación y necesidad del contrato y demás circunstancias a que se refiere estas Instrucciones.
- b) El Pliego, previamente informado por el/los departamentos o unidades que tengan encomendadas las competencias en materia jurídica y económica, y que incluirá todos los requerimientos del artículo 8 de las presentes Instrucciones.
- c) La acreditación de la inserción del pliego y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y en cualquier otro medio en que hubiera tenido lugar.
- d) El Acta de apertura de plicas de la Mesa de Contratación, en los casos en que así se acuerde.
- e) La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma, en los casos en que así se acuerde.
- f) Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la sociedad.
- g) Las notificaciones a los interesados.
- h) Los anuncios de adjudicación, si procedieren.
- i) El contrato formalizado.
- j) La justificación de la elección del trámite urgente cuando excepcionalmente proceda y su declaración.

Artículo 10.- Procedimientos de adjudicación.

10.1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 del TRLCSP, las sociedades mercantiles provinciales no podrán contratar verbalmente.



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

10.2. El artículo 191.a) del TRLCSP no establece ningún procedimiento específico, disponiendo que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa con sometimiento, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

10.3. No obstante, las Sociedades Mercantiles Provinciales podrán acogerse a cualesquiera de los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 138 y siguientes del TRLCSP.

Los Procedimientos de Contratación que se establecen en las presentes normas vienen determinados en función del objeto del contrato y sus cuantías.

- Contrato Menor :
 1. Obras : hasta 50.000 €
 2. Servicios y Suministros: hasta 18.000 €

- Procedimiento Negociado sin publicidad:
 1. Obras : desde 50.001 hasta 200.000 €
 2. Servicios y Suministros: desde 18.001 hasta 60.000 €

- Procedimiento Negociado con publicidad:
 1. Obras : desde 200.001 hasta 1.000.000 €
 2. Servicios y Suministros: desde 60.001 hasta 100.000 €

- Procedimiento Abierto y Restringido
 1. Obras: desde 1.000.001 hasta 5.000.000 €
 2. Servicios y Suministros: desde 100.001 € hasta 200.000 €

10.4. Se podrá utilizar, igualmente, además de los procedimientos referidos y que se regulan en los artículos siguientes, cualquier otro procedimiento que esté recogido en la legislación de contratos del sector público, así como los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III del TRLCSP.

Artículo 11.- Contratos menores.

11.1. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo en su caso, con las normas establecidas en el artículo 111 del TRLCSP.

11.2. Se trata de un expediente simplificado, cuyo requisito para su utilización se define exclusivamente por la cuantía.



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

En los contratos de cuantía igual o menor de 3.000 euros, la aprobación de los mismos se hará a través del sistema de lista simplificada.

En los contratos menores de cuantía superior a 3.000 euros, se incluirá en la tramitación del mismo informe del técnico correspondiente sobre la no existencia de fraccionamiento del contrato y que el tipo se ajusta a los precios del mercado.

11.3. Respecto a estos contratos la Gerencia estará facultada para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

11.4 Estos contratos no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga. La reiteración de más de tres contratos de esta naturaleza con una misma empresa deberá motivarse adecuadamente, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCSP.

Artículo 12.- Procedimientos Abierto y Restringido y Mesa de Contratación.

12.1. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido que se regulan, respectivamente, en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP.

12.2. En los procedimientos en que sea necesario, se constituirá una Mesa de Contratación -determinándose en los pliegos de condiciones la identidad de sus miembros, titulares y suplentes- que asistirá a los órganos de contratación y será el órgano competente para la valoración de ofertas. Dicha Mesa estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- a) Persona autorizada o persona en quien esta delegue, como Presidente/a.
- b) El/la Responsable del Departamento de Administración o similar, o persona que le sustituya.
- c) El/la Responsable del Departamento Técnico o similar, que promueva la contratación, o persona que lo sustituya.
- d) Redactor/a del pliego de prescripciones técnicas, en su caso.
- e) Un/a representante del Departamento Jurídico o similar que actuará como Secretario/a de la Mesa.

La identidad de los miembros, titulares y suplentes, de la Mesa de Contratación deberá determinarse en los pliegos.

12.3. A efectos del funcionamiento de la Mesa de Contratación se deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Publicidad en el perfil de contratante de la fecha y hora de la apertura de las plicas.
- b) Deberá reflejarse en Acta extendida al efecto, el acto de apertura de plicas por la Mesa de Contratación.



**Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.**

c) La propuesta de adjudicación de la Mesa que será motivada.

Artículo 13.- Procedimiento Negociado.

13.1. La adjudicación podrá realizarse, motivadamente, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, definido en el artículo 10 de estas Normas y regulado en los artículos 169 y siguientes del TRLCSP.

13.2. El procedimiento negociado se entenderá cumplido, al menos, con la ejecución de los siguientes trámites, de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 8 de las presentes Instrucciones.
- b) Invitación al menos a tres empresas o personas físicas.
- c) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación.

13.3. Para los procedimientos negociados con publicidad, además, se requerirá la negociación con todos los licitadores presentados que cumplan los requisitos establecidos en los pliegos, así como la publicidad prevista en el artículo 7 de estas Normas.

Artículo 14.- Selección del adjudicatario.

14.1. En la selección del adjudicatario se estará a lo establecido en los artículos 150 a 152 del TRLCSP.

14.2 Será potestativa para el órgano de contratación de la sociedad la exigencia de garantías (definitiva/complementaria), quien decidirá su importe, el régimen de su devolución o cancelación en razón de las características y circunstancias del contrato, según establece el artículo 104 del TRLCSP, y su presentación que se hará en alguna de las formas del artículo 96 que se establezcan en los pliegos.

Artículo 15.- Tramitación urgente del expediente

Podrán tramitarse de forma urgente aquellos contratos cuya celebración respondiera a las necesidades a las que se refiere el artículo 112 del TRLCSP. La motivación de la urgencia no podrá fundamentarse en razones del propio funcionamiento de la Sociedad, sino que vendrá determinada por razones ajenas a la misma.

Artículo 16.- Perfección y formalización del contrato

16.1. Los contratos que celebre la sociedad se perfeccionarán con su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP.



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

16.2. Tratándose de contratos no sujetos a regulación armonizada, el contenido mínimo del contrato será el que establece el artículo 26 del TRLCSP, sin perjuicio de aquellos otros pactos que puedan incluirse de conformidad con el artículo 25 del mismo texto legal.

Artículo 17.- Efectos de los contratos

La sociedad mercantil provincial carece de las prerrogativas enumeradas en el artículo 210 del TRLCSP.

Artículo 18.- Ejecución de los contratos

18.1. Pago del precio. Las normas contenidas en los artículos 87 y 88, respecto a la fijación del precio y al cálculo del valor estimado de los contratos, resultan aplicables a los contratos de la sociedad provincial. La prohibición de pago aplazado del artículo 87.7 no afecta a la sociedad provincial, por lo que los contratos celebrados por esta podrán establecer esta modalidad de pago.

No obstante, en esta materia han de hacerse las precisiones siguientes: a) el precio no incluye el IVA (art. 87.2); b) no son aplicables a estos contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren las sociedades provinciales las determinaciones sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados (art. 87.1 in fine) por asimilación con indicación del artículo 190.1.a) del TRLCSP para los contratos que sí lo están; y c) No existe prohibición para el aplazamiento del pago del precio de los contratos (art. 87.7 y 216.2 TRLCSP).

No obstante, respecto al pago del precio, las previsiones contenidas en el artículo 216 TRLCSP son de aplicación a la sociedad provincial.

18.2. Revisión de precios. En cuanto a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en los artículos 25 del TRLCSP y 1255 del Código Civil.

18.3. Penalidades por demora y ejecución defectuosa. La sociedad mercantil provincial podrá establecer el régimen de penalidades que tenga por conveniente, pudiendo optar entre lo regulado por el artículo 1255 del Código Civil en relación con los artículos 1151 y siguientes de este texto legal, o bien, por aplicar las previsiones del artículo 212 del TRLCSP. En cualquier caso, será necesario que en el pliego se prevea que las penalidades serán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista y/o, en su caso, con cargo a la garantía por él constituida.

18.4. Cesión del contrato y subcontratación. Con la excepción que se indicará, las reglas contenidas en los artículos 226 (cesión) y 227 (subcontratación) del TRLCSP no resultan de obligada observancia para la sociedad mercantil provincial. No obstante, la sociedad podrá establecer el mismo régimen que el dispuesto por el TRLCSP en cuanto a los requisitos a que se supedita la procedencia de la cesión del contrato y de la subcontratación o bien un régimen jurídico distinto. Sin embargo, respecto de la subcontratación de obras, resultan directamente



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

aplicables las determinaciones de la Ley 32/2006, reguladora de la materia de la subcontratación en el sector de la construcción.

Por excepción, y en lo que respecta a la cesión del contrato, es de inexcusable observancia la regla del artículo 226.2.c), y el cesionario ha de cumplir también con este requisito. Por la misma razón, cabe entender que es de obligada aplicación, en el caso de subcontratación, la regla del artículo 227.5 del TRLCSP.

18.5. Duración de los contratos. En relación al plazo de duración de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP.

Excepcionalmente, por circunstancias sobrevenidas ajenas al órgano de contratación, en el pliego de condiciones incluirá una prórroga obligatoria del contrato hasta una duración no superior a seis meses en las condiciones iniciales del contrato.

18.6. Modificación de los contratos. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, y para atender a causas imprevistas, en los supuestos y las circunstancias recogidas en los artículos 105 a 107 del TRLCSP y por el procedimiento establecido en el artículo 108 del TRLCSP.

Artículo 19.- Extinción de los contratos

La sociedad queda sometida en este extremo al Derecho privado, debiendo tenerse presente, a estos efectos, el carácter excepcional que tienen las normas jurídico-privadas de orden público. Partiendo de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Con arreglo al artículo 1124 del Código Civil, será causa de resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de las obligaciones asumidas por el mismo. Igualmente lo sería el incumplimiento de una obligación por la sociedad contratante en este punto, y puesto que en su condición de comitente o dueño de las obras, acreedor del suministro o arrendatario del servicio, su obligación esencial consiste en el pago del precio, puede establecerse como causa de resolución la falta de pago por parte de la sociedad en el plazo que se estipule.
- b) Al amparo del artículo 1255 del Código Civil (y del artículo 25 del TRLCSP), y por no contravenir ninguna norma de orden público, puede válidamente estipularse como causa de resolución la demora por parte del contratista en el cumplimiento del plazo a partir de un determinado límite.
- c) Puede consignarse como causa de resolución la falta de constitución de garantía, cuando haya sido exigida y la falta de formalización del contrato en la forma prevista en el pliego en paralelo a lo dispuesto en el TRLCSP.
- d) No puede reputarse como causa válida de resolución la declaración de concurso del contratista, ya que la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, no asigna a la declaración del estado de concurso el efecto de resolver los contratos concertados por él. La resolución



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

del contrato por declaración de concurso del contratista sólo podrá tener lugar en los términos dispuestos por el artículo 61.2 de la citada Ley 22/2003.

e) El mutuo acuerdo de las partes es causa de resolución y no resulta aplicable la exigencia establecida en el artículo 224.4 del TRLCSP.

f) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual no opera por sí sola la resolución del contrato (artículo 1257 del Código Civil). Sólo será admisible esta causa de resolución en los supuestos en los que no fuese posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquél.

g) En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, el contrato no se resolverá por resultar plenamente aplicables a los contratos de que se trata, las previsiones del artículo 219.4 del TRLCSP.

Artículo 20.- Adjudicaciones sucesivas

20.1. Cuando por cualquier circunstancia imputable al adjudicatario no pueda formalizarse el contrato, antes de proceder a una nueva convocatoria podrá efectuarse una nueva propuesta de adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden de puntuación de sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días para presentar la documentación necesaria.

20.2. Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

Artículo 21.- Recurso especial en materia de contratación

Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación pública regulado en el TRLCSP, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, que será resuelto en los términos del artículo 41.5 del TRLCSP.

Artículo 22.- Jurisdicción competente.

Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación, así como con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos, de conformidad con el artículo 21 TRLCSP.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las referencias que en estas Instrucciones se realizan al concepto de «valor estimado» no incluyen el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.



Instrucciones Internas de Contratación:
Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

Los procedimientos regulados en las presentes Instrucciones se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ellas y, subsidiariamente, por los preceptos contenidos en las Instrucciones para la homegenización de la contratación administrativa de la Diputación de Sevilla, y, asimismo, por la normativa estatal en materia de contratación pública.